



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Rebollo, —calle de La Platería, n.º 7,— a 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 438.

En uso de las facultades que me confiere el art. 38 de la ley orgánica de 3 de Junio de 1870, he acordado convocar a los Señores Diputados provinciales a las Sesiones ordinarias que, con arreglo al art. 31 de la misma ley, debe celebrar la Corporación a que pertenecen en el período semestral que dá principio el día 1.º del próximo mes de Abril, Leon 23 de Marzo de 1871.

—El Gobernador,  
Manuel Arriola.

Sanidad.—Sección 6.ª

Circular núm. 439.

Habiendo observado que, cuando los Ayuntamientos tratan de provistar las plazas de facultativos de Beneficencia con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, admiten las solicitudes de los aspirantes las mas de las veces sin copia testimonial de sus respectivos títulos profesionales, injustificantes de los meritos y servicios que en las mismas alegan; encargo a los Sres. Alcaldes no admitan ni corran instancia alguna que carezca de los requisitos que quedan indicados, pues de lo contrario no surtirán los efectos que los interesados desean.

Leon 27 de Marzo de 1871.  
—El Gobernador, Manuel Arriola.

Gaceta del 26 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:

«He dado cuenta a S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, notario de Albaida, a expedir copia del testamento que ante él habia otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario lo reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectara a la Beneficencia pública:

Resaltando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que preceda mandamiento judicial, porque sólo a los otorgantes y a los que en las escrituras fundan su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendria que extender la solicitada en el papel sellado que corresponde a la cuantía de la herencia por tratarse de un testamento;

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 18 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando a la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestion, y por ello lo tiene a obtener primera copia; sobre que esto supondria en todo caso un conocimiento exacto del documento pulido, suposición inadmisibile, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de

Albaida, y que sujetó a los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen tambien los Administradores a respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia puesta contradice la práctica constante, inutilizaria las mas provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarias son dependencias del Estado, segun se recoge de toda la legislación que hoy has rigo, empezando por las artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque segun el artículo 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que consten en sus libros en virtud de providencias ó mandatos superior dictado de oficio:

S. M. se ha dignado mandar:

Primero. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme a lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados a expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.»

Y de real orden tambien, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de

1871.—El Subsecretario. Francisco Robledo Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de ...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Contribuciones.—Negociado de Subsidio.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Contribuciones en 20 del mes actual, se dice lo siguiente:

«Por orden del Ministerio de Hacienda de 14 del corriente que publica la Gaceta de ayer, se establecen y adicionan en la clase 7.ª de la tarifa 1.ª de 30 de Marzo de 1870, el epigrafe de atencas para la venta en cantidades menores de seis kilogramos ó litros de aceite, vinagre y jabon comun.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Leon 23 de Marzo de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rabanal del Camino.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad a la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico de 1871 al 1872, se previene a todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas ó bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de esta

anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto.

Rabanal del Carzino 12 de Marzo de 1871.—Domingo Caso.

*Alcaldía constitucional de Bembibre.*

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento ocupada en los trabajos de repartimiento que le están encomendados, se encarga á todos los propietarios así vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten en término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones de altas y bajas; en el entendido que pasado dicho plazo no se serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar. Bembibre 19 de Febrero de 1871.

—El Alcalde, Gregorio Fernandez Vega.

*Alcaldía constitucional de Villeza.*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las alteraciones ocurridas en su riqueza con arreglo á las ordenes vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas y la Junta continuará sus trabajos por los datos adquiridos. Villeza 17 de Marzo de 1871.—P. A. D. L. J. P.—El Alcalde, José Bajo.

*Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con regularidad y exactitud el cuaderno de la riqueza territorial, sobre cuya base ha de tener lugar el repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1871

á 72, se previene á todas las personas que posean bienes dentro de su radio ó distrito, presenten las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su hacabilidad á la Junta instalada en este punto, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Bustillo del Páramo y Febrero 17 de 1871.—El Alcalde, Gabriel Juan.—P. A. D. L. J. P.—Manuel Martínez Juan, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Riado.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 15 días, despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, con arreglo á instrucción, advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Riado 21 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.

*Alcaldía constitucional de Congosto.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de doce días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, advirtiendos, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni

oidos, parándoles de consiguiente, conforme á instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Congosto y Marzo 19 de 1871.—El Regidor, Juan Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Gradefes.*

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administraren alguna de las espresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo, que el que no lo hiciere ó faltar á la verdad, incurrirán en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios hayn lugar.

Gradefes 26 de Marzo de 1871.—Santiago Urdiales.

*Alcaldía constitucional de S. Adrian del Valle.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 1872 se previene á todos los terratenientes de este distrito á i vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de la alteración que haya sufrido la riqueza, advirtiendo que el que no lo hiciere, ó faltar á la verdad incurrirán en las multas que marcan el artículo veintey uno del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, parándoles además todo el perjuicio que haya lugar. San Adrian del Valle 15 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Pio Posado.

*Alcaldía constitucional de Destriana.*

Para que la Junta pericial de

este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1871 á 1872 se previene á todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Destriana y Marzo 16 de 1871.—E. Alcalde, Francisco Luengo.

*Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.*

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio. Fresno de la Vega Marzo 15 de 1871.—Ladislao Gigozos.

*Alcaldía constitucional de Villavieja.*

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del Amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas de cualquier clase sujetas á este Municipio, den relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en el término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial; pues pasados sin verificarlo la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio. Villavieja 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Guzmánro.—P. S. M.—Salvador Lopez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de El Burgo.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de diez dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Burgo 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mauricio Baños.

**Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteracion que haya sufrido sus riquezas, pues pasado dicho término no serán admitidas ni oidas, parandoles el perjuicio consiguiente. Mansilla de las Mulas 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astorga.**

Doy fé: Que en el expediente que se mencionará recae y la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Maria Pollán Martínez, vecina de Murias de Pedredo, y en su representación el Pro-

curador D. Vicente Macías Lopez, contra su marido Antonio Rodera San Martín, el Promotor fiscal y Recaudador de costas de los curiales, sobre que se le oiga y defienda en tal concepto en la demanda de tercería de dominio que tiene que entablar en reclamacion de una casa de su pertenencia, sita en el referido Murias, que fué embargada para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á su marido en la causa que se le siguió por tentativa de hurto en un molino de su convecino José Alonso, incidente que se siguió en rebeldia respecto del Antonio Rodera por no haberse presentado apesar de haber sido emplazado.

Resultando: que Maria Pollán Martínez, vecina de Murias de Pedredo, y en su nombre el Procurador Macías Lopez promovió incidente de pobreza para que se le oiga como tal en la demanda de tercería de dominio que tiene que proponer contra su marido Antonio Rodera San Martín, el Promotor fiscal del Juzgado y Recaudador de costas, en reclamacion de una casa de su pertenencia, sita en el expresado Murias, barrio de San Jorge, que fué embargada para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á su marido el Antonio Rodera en causa criminal que se le siguió por tentativa de hurto en un molino de su convecino José Alonso.

Resultando: que conferido traslado por término de seis dias á Antonio Rodera San Martín, Promotor fiscal y Recaudador de costas, lo evencaron los dos últimos en el sentido de que no se oponian á la declaracion de pobreza, siempre que esta circunstancia se justificase, no le habiendo personado el primero apesar de haber sido citado, por lo que á petición de la demandante, se le declaró rebelde.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, la demandante justificó que no cuenta con un jornal, salario ó sueldo permanente ni eventual, cuyos productos lleguen al doble jornal de un bracero, y que no cultiva tierras, ni tiene cria de ganados, ni ejerce otra industria, cuyos productos lleguen al repetido doble jornal del bracero.

Considerando: que careciendo como carece Maria Pollán Martínez de un sueldo ó salario que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, y que el cultivo de tierras, cria de ganados y demás productos que tenga no equivalen al repetido doble jornal.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil; dicho Sr. Juez por ante mí Escribano

Falla: que debe declarar y declara pobre para los efectos le-

gales á Maria Pollán Martínez, mandando se la oiga y ayude como tal en la demanda de tercería de dominio que tiene que entablar contra su marido Antonio Rodera, el Promotor fiscal y Recaudador de costas, en reclamacion de la casa que se le ha sido embargada, y que se le dispensen los beneficios que precapitúa el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley, debiendo hacerse pública esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertandola ademas en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta de la citada ley. Así definitivamente juzgando le pronuncio urdó y firma S. S. de que doy fé.—Patricio Quirós.—Ante mí, Manuel Navas Mediavilla.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el relacionado expediente, de que doy fé y á que me remito, en caso necesario y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun en ella se previene, produzco el presente testimonio que firmo en Astorga á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Navas Mediavilla.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ESCUELA de Ingenieros industriales de Barcelona.**

Esta Escuela industrial superior es la única oficial que ha conservado el Gobierno, despues de haber suprimido todas las demas de su clase, y por lo tanto es la única autorizada para expedir los títulos de los Ingenieros mecánicos y de los Ingenieros químicos.

Por no haberse comprendido bien en España la utilidad é importancia de la carrera industrial, por haberse conocido poco hasta la misma existencia de las Escuelas industriales, han ido desapareciendo unas despues de otras insensiblemente las de Gijón y Vargara, las de Valencia, Sevilla y Madrid, y si se conserva todavía la de Barcelona, lo debe exclusivamente á la circunstancia de estar situada en esta capital de la provincia mas industrial de toda la Península, y á la ilustracion de los hombres públicos que han administrado y administran los intereses provinciales y municipales, y que procuran fomentar por todos los medios posibles el saber, el trabajo y la riqueza.

Para contribuir á que los padres de familia y los jóvenes á quienes conveenga tengan el debido conocimiento de la existencia, del objeto y fin de esta escuela, y del provecho que ofrece la carrera industrial aun en las adversas circunstancias que nos rodean, ha parecido conveniente publicar una breve noticia que serviría al propio tiempo de contestacion á las frecuentes preguntas que de varias partes se nos dirigen.

En el transcurso de pocos años han obtenido en esta Escuela títulos de Ingenieros industriales mecánicos y químicos hasta 150 jóvenes de probada aplicacion y talento, y aunque tales títulos

no les dieran opción á destinos oficiales, y aunque no hayan tenido proteccion directa del Gobierno, y aun cuando han visto en contra suya la competencia de muchos extranjeros que con razon ó sin ella se llaman ingenieros, es lo cierto que casi todos aquellos jóvenes han encontrado colocaciones lucrativas y decorosas como justa recompensa de sus estudios y sus desvelos.

Muchos Ingenieros industriales salidos de esta Escuela de Barcelona ocupan en el día en los establecimientos públicos cátedras de diversas enseñanzas obtenidas por oposicion; otras estan sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, en las Inspecciones facultativas de los ferrocarriles y en otros destinos análogos.

Gran número de ellos que gozan de la mejor reputacion y concepto dirigen y cuidan por completo todo el material móvil de los ferro carriles de Barcelona á Zaragoza y Pamplona, de Barcelona á Francia, y de tal ó cual parte de otras líneas españolas. En establecimientos fabriles é industriales tan importantes como la España Industrial, la Maquinista terrestre y marítima, y otros de gran valia aunque ha sueno extension hay ocupados Ingenieros formados en esta escuela, y lo propio sucede en fabricas de gas, de productos químicos y otras distintas que sería prolijo enumerar.—Y como todo esto que directamente sabemos de los Ingenieros que hicieron aquí sus estudios puede decirse igualmente de los que obtuvieron sus títulos en las Escuelas suprimidas, resulta evidentemente que la carrera industrial en España ha ofrecido hasta el día tanto lucro y venturas por lo ménos como cualquiera otra carrera científica, y merece ser bien conocida y mejor apreciada por los jóvenes que tienen para ella alguna disposicion y aficion.

**INGRESO.**

Para ingresar en la Escuela industrial no se fija la edad, solamente existen estas dos disposiciones:

1.º Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra y Geometría.
- 2.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 3.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 4.º Cálculos diferenciales é integrales de diferencias y variaciones.
- 5.º Mecánica racional.
- 6.º Geometría descriptiva.
- 7.º Física experimental.
- 8.º Química general.
- 9.º Historia natural.
- 10.º Francés y Dibuño hasta copiar las órdenes de arquitectura.

Con la extension que suñt á estas convenciones en la Facultad de Ciencias ó Instituto.

2.º Se aborarán sin examen los estudios probados en los Institutos y en la Facultad de Ciencias.

En consonancia con estas superiores disposiciones los jóvenes que siendo ya Bachilleres quieran hacer su preparacion en la Facultad de Ciencias pueden muy facilmente antes de entrar en la Escuela industrial obtener el grado de Licenciado en Ciencias que en algun caso puede serles útil si se quieren dedicar á la enseñanza.—Pero tanto los Bachilleres como los que no lo sean pueden

aprender las materias ó asignaturas de ingreso con profesores particulares ó de enseñanza libre y al efecto hay varios en Barcelona que se dedican á esa preparación. La Escuela tiene además establecido un curso preparatorio de dibujo especial para la carrera, pues es cosa bien probada que los alumnos preparados expresos para una carrera llevan así mejor base que no los que reciben una preparación general y sin objeto determinado. Toda la preparación podrá hacerla un joven en dos ó en tres años según sea su aplicación y el estado de sus conocimientos previos.

Para el buen orden en los estudios se aconseja la siguiente marcha.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Ampliación del Algebra y Geometría. Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Historia natural.
2.º	Calculus diferencial é integral de diferencias y variaciones. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo.
3.º	Mecánica racional. Química general. Dibujo. Francés.

El dibujo puede cursarse en la misma Escuela, donde está establecida una enseñanza especial de esta asignatura, como queda dicho.

#### ESTUDIOS EN LA ESCUELA.

Habiendo ya ingresado un joven en la Escuela empieza sus estudios de aplicación y puede dedicarse á la especialidad de Ingeniero mecánico ó de Ingeniero químico pudiendo ponerse en disposición de optar á uno de estos títulos en el término de tres años.

#### INGENIEROS MECANICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Estercotomía. Mecánica industrial. Física industrial, primer curso (aplicaciones del calorífico y combustibles.) Dibujo y proyectos.
2.º	Construcciones industriales. Física industrial, 2.º curso (aplicaciones de la electricidad y de la luz.) Construcción de máquinas (primer curso.) Proyectos.
3.º	Construcción de máquinas (2.º curso) máquinas de vapor. Tecnología, artes mecánicas é industrias varias. Notiones de economía política y legislación industrial. Proyectos.

#### INGENIEROS QUIMICOS.

AÑOS.	ASIGNATURAS.
1.º	Estercotomía. Mecánica industrial. Análisis químicos. Dibujo y proyectos. Prácticas de laboratorio.

2.º	Construcciones industriales. Física industrial, primer curso. Química industrial inorgánica. Proyectos. Prácticas de laboratorio.
3.º	Física industrial, 2.º curso. Química industrial orgánica. Tintorería y artes cerámicas. Economía y legislación industrial. Proyectos. Prácticas de laboratorio.

Aunque no es absolutamente indispensable seguir este orden, pues las recientes disposiciones dejan al alumno en libertad de estudiar como mejor le parezca, se aconseja este plan como modelo de la mejor manera de seguir una ó otra de estas especialidades. Solo se exige por las disposiciones vigentes que los cursos marcados como 1.º y 2.º deben seguirse en orden correlativo; la Estercotomía debe proceder á las Construcciones industriales y á los cursos de Máquinas; el Análisis químico debe preceder á las Químicas aplicadas y en estas el estudio de la inorgánica debe preceder al de la orgánica. Entiéndase que con arreglo á la libertad de enseñanza, estas prescripciones solo se aplican en cuanto al orden de aprobación de cursos. Esta misma libertad facilita hasta cierto punto á inteligencias privilegiadas al abarcar las dos especialidades y adquirir los dos títulos de Ingeniero industrial mecánico y químico empleando poco tiempo más que el que se necesita ordinariamente para una sola especialidad.

Los alumnos al ingresar en la Escuela están sujetos al régimen interior del Establecimiento, el cual está en armonía con la libertad de enseñanza que rige.

El Cuadro de Profesores de esta Escuela es el siguiente:

Director, D. Ramon de Manjarrés.  
Secretario, D. José M.º Rodríguez Carballo.

#### CATEDRÁTICOS.

##### Asignaturas comunes á las dos especialidades.

D. José M.º Rodríguez Carballo, Estercotomía.  
D. Joaquín Balcells, Física industrial (1.º y 2.º curso)  
D. Francisco de Paula Rojas, Construcciones industriales.  
D. Lucas Echeverría, Mecánica industrial.  
D. Vicente Marzo, (Encargado), Notiones de economía política y legislación industrial.  
D. Dámaso Calvet, (Encargado), Dibujo de proyectos.

##### Asignaturas correspondientes á la especialidad mecánica.

D. Ignacio Sanchez Salls, construcción de máquinas (1.º y 2.º curso.)  
D. Antonio de Traver, Tecnología y artes mecánicas.

##### Asignaturas correspondientes á la especialidad química.

D. Ramon de Manjarrés, Análisis químico.  
D. Luis Justo y Villanueva, Química industrial inorgánica.—Manipulaciones.—Química industrial orgánica.—Tintorería y artes cerámicas.—Manipulaciones.  
Supernumerario, D. José Tos.  
Ayudantes, D. Joaquín Mata.—Don Fabian del Villar.—D. Conrado Sitias.

#### COSTO GENERAL DE LA CARRERA.

PREPARACION, CASO DE HACERLA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD.

	Escudos.
Matriculas durante el primer año.	20
Id. durante el 2.º año.	20
Id. durante el tercer año.	20
Derechos de examen durante los tres años.	6
Maticula del dibujo en la Escuela Industrial durante los dos años.	12
Derechos de examen.	2
<b>Total.</b>	<b>80</b>

#### GASTOS DE LA CARRERA EN LA ESCUELA.

	Escudos.
Matriculas del primer año.	10
Id. del 2.º año.	10
Id. del tercer año.	10
Derechos de examen durante los tres años.	6
Derechos de examen de títulos.	12
Revalida, sello y expedición de título.	108
<b>Total.</b>	<b>157</b>

Barcelona Junio de 1870.—El Director, Ramon de Manjarrés.

#### Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza, una cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Cefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Cefe de establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento an-

tes, citado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Lérida, una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Cefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Cefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante una catedra en el pueblo de Ribasal del Camino, partido judicial de Astorga, con el cargo de el que la sirva, decir misa en la capilla todos los dias festivos y Jueves de cada semana.

El sacerdote que con aptitud necesaria quiera solicitarla, puede dirigirse al principal patrono D. Santiago Botas, vecino de dicho pueblo.

Por José J. Roldán, La Plata 11.